



Bogotá, D.C. 11 de Junio de 2008.

Doctor
LUIS FELIPE JIMÉNEZ VASQUEZ
Representante Legal
DOTAEXPERTOS LIMITADA CI
Nit. 830.094.650-1
Rut. 1810
Dirección Diagonal 71 A No. 20-69
Tel. 2498017
Fax No. 2498026

REF: ORDEN DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES No. 062 - 2008

De acuerdo con su oferta presentada dentro de la Invitación abierta No. 006 de 2008, la cual forma parte integral de este documento por medio del presente me permito dar ORDEN DE INICIACION DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES, para lo cual se recuerdan los aspectos mas importantes del acuerdo de voluntades.

1. OBJETO DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN

Compra de dotación para los trabajadores convencionados de la Empresa de Licores de Cundinamarca, consistente en pantalones, camisas en jean y camisetas en algodón para dama y caballero.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo de ejecución será de Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la toma de tallaje, el cual deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la orden de ejecución previo cumplimiento de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, y la vigencia contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.





3. VALOR DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos fiscales el valor de la presente Orden de Iniciación es de **Dieciocho millones setecientos veinticinco mil ciento ochenta cuatro pesos (\$18'725.184)** Mcte, incluido el 16% de IVA, que corresponde al ítem uno (1) discriminado así:

ITEM 1: Solicitud de pedido No. 038 de 2008:

No	CANT	C.U.B.S	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	44	1.60.2.2	Camisas en Jean para dama	\$36.500	\$1'606.000
2	192	1.60.1.4	Camisas en Jean para hombre	\$36.500	\$7'008.000
3	44	1.60.2.10.9	Pantalones en Jean para dama	\$22.000	\$968.000
4	192	1.60.1.19	Pantalones en Jean para hombre	\$22.000	\$4'224.000
5	66	1.60.2.2.5	Camisetas en algodón para dama	\$6.600	\$435.600
6	288	1.60.1.4.37	Camisetas en algodón para hombre	\$6.600	\$1'900.800
			Subtotal		\$ 16'142.400
			IVA		\$ 2'582.784
			Total		\$ 18'725.184

4. FORMA DE PAGO

La Empresa pagará al contratista dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de factura, la cual deberá ir acompañada de la certificación de cumplimiento de la entrega parcial y / o Total, expedida por el interventor del contrato, certificado de ingreso al Almacén General y paz y salvo del pago de los aportes parafiscales y al sistema de seguridad social conforme a Ley 789 del 2002 y 828 del 2003 debidamente suscritos por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, según el caso.

Proyectó: Luz Marina Torres

2

Conmutador:
Fax
Línea de Quejas y Reclamos
Página Web
Email
NIT:
Oficinas y Fábrica
Bogotá DC., Colombia

2377777 Extensiones.1301,1310,1311
3648905
018000117090
www.liceracundinamarca.com.co
licorera@cundinamarca.com.co
899.999.084-8
Carrera 36 No. 10 -95

CUNDINAMARCA
corazón de colombia





PARAGRAFO: El pago se podrá realizar, además de los medios tradicionales de pago, a través del sistema de pagos por una entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, a través del sistema ACH, para lo cual el contratista deberá suministrarle a la Empresa de Licores de Cundinamarca la siguiente información: **1).** Nombre de la Empresa contratante. **2).** Identificación de la Empresa. **3).** Nombre del Representante Legal. **4).** Identificación del Representante legal. **5).** Dirección para correspondencia. **6).** Teléfono y Fax.

5. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Los pagos que se obliga a hacer la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, en virtud de la Orden de ejecución, se harán con cargo al Rubro Presupuestal A21106 de la vigencia fiscal del 2008, según certificado de disponibilidad No. 201 de fecha primero (1) de Abril de 2008, debidamente certificado por el Coordinador Grupo de Presupuesto y Vo.Bo. del Subgerente Financiero.

6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Constituir la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la Empresa de Licores de Cundinamarca que ampare los riesgos de calidad y cumplimiento.
2. El contratista se obliga a estar bajo la supervisión del Interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas, establecidas en las condiciones de contratación y la oferta presentada, las cuales forman parte de la presente Orden.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la orden de ejecución que se le impartan por parte de la Empresa de Licores de Cundinamarca, a través del interventor.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con





el fin de hacer u omitir algún hecho.

7. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
8. Cumplir con las afiliaciones y aportes a la Seguridad Social, y con los pagos de aportes parafiscales.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.

7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la empresa para la dotación objeto de las condiciones de contratación de conformidad con el ítem adjudicado.
2. Ofrecer garantía de calidad de la dotación suministrada, mínimo de seis meses.
3. Asumir la coordinación y las responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato.
4. Tener en cuenta las observaciones que realice la Empresa durante la orden de ejecución.

PARÁGRAFO: Las muestras presentadas por el Contratista en su propuesta permanecerán en la Subgerencia de Talento Humano para verificar que la dotación que se entregue en la ejecución de la Orden corresponda a la presentada con la oferta y aprobada por la Empresa de Licores de Cundinamarca.

8. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la orden de ejecución.
2. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista.





3. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.
4. Pagar el valor en los términos pactados.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar.
6. Actuar de tal modo que por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
7. Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración.
8. Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado.

9. GARANTIA:

El contratista se obliga a constituir a favor de la Empresa de Licores de Cundinamarca una garantía única, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 679 de 1994, con una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumplan con todos los requisitos de ley.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución de la Orden resultante, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. La Empresa de Licores de Cundinamarca, podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. La garantía única deberá amparar los





siguientes riesgos:

1. **Cumplimiento:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la de la orden de ejecución, y cuatro (4) meses más.
2. **Calidad de los bienes y servicios:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la de la orden de ejecución, y un (1) año más.

10. PUBLICACIÓN DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN

El contratista deberá pagar los derechos de publicación de la orden de ejecución en la Imprenta Nacional de Colombia ubicada en la Diagonal 22 B No. 67-70 de Bogotá D.C

11. SANCIONES CONTRACTUALES

LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que él asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, las siguientes:

11.1. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, entre ellas la que hace relación con los cronogramas y programas de Entrega, con el plazo de ejecución del contrato y, en general con las pactadas en los numerales 6 y 7 de esta Orden de Iniciación, El CONTRATISTA autoriza expresamente al E.L.C. para que, como tasación anticipada y definitiva de perjuicios, imponga multas diarias sucesivas de hasta el punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que ha debido cumplirse la prestación y hasta el momento en que efectivamente se cumpla, sin perjuicio de la declaratoria de (caducidad) y de la facultad de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

PARAGRAFO: La imposición de las multas contractuales se hará efectiva mediante resolución motivada por parte del E.L.C.. Dicha resolución prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las respectivas





garantías y su valor se hará efectivo tomándolo de las sumas de dinero que se le adeuden al CONTRATISTA o, en su defecto, por jurisdicción competente. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio

11.2. CLAUSULA PENAL

En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas o de declaratoria de caducidad, el contratista pagará a la Empresa de Licores de Cundinamarca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, suma que la Empresa hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la presentación de la oferta; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

12. INTERVENTOR:

La Interventoría de la Orden de Iniciación de Actividades será ejercida por la Subgerencia de Talento Humano y / o profesional del área que se designe, con el fin de verificar el cumplimiento de la misma, quien cumplirá con las funciones establecidas en la Resolución 0529 de 2007, por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la Empresa de Licores de Cundinamarca y el Instructivo de Contratación suscrito por el Gerente General (e).

13. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE EJECUCION

Hacen parte integrante de la presente, Orden de Iniciación de Actividades que resulte de la misma, y por lo tanto se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de prelación que se indica a continuación:

1. La OFERTA aceptada por la Empresa de Licores de Cundinamarca.
2. Las Condiciones de Contratación.
3. El Manual Interno de Contratación de la Empresa de Licores de Cundinamarca.





14. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

La Orden de Iniciación de Actividades se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

POR LA EMPRESA

CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE
Gerente (e)

ACEPTA

LUIS FELIPE JIMÉNEZ VASQUEZ
Representante Legal

Vo.Bo. **MARIA CLAUDIA OSORIO BOHÓRQUEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LUZ ENEIDA TORRES PINTO
Subgerente de Talento Humano

Proyectó: Luz Marina Torres

8

